

ANEXO EN CONSENTIMIENTO DE INTERNACIÓN

Considerando la situación de aquellos establecimientos asistenciales que actúan como prestadores de ciertas obras sociales, aunque no en todos los niveles de atención médica, quedando en muchos casos excluidas prestaciones propias del tercer nivel de complejidad, se sugiere a los socios de La Mutual que incorporen el siguiente texto a los instrumentos que regulan el Consentimiento General de Internación.

"Cuando el cuadro clínico del paciente amerite una mayor complejidad de recursos tecnológicos y/o humanos del que se dispone en este establecimiento asistencial, como así también cuando los estudios, prácticas y/o intervenciones que el paciente pueda requerir para su adecuada atención no estén contempladas a cargo de este establecimiento de acuerdo al contrato prestacional que lo liga con la obra social / pre paga del paciente (por caso:enunciar las principales, mas frecuentes, etc.....) , se deja establecido -y consentido por el paciente- que ante dicha situación se le realizarán las atenciones de urgencia y posibles de acuerdo a nuestras efectivas capacidades prestacionales, disponiendo su inmediata derivación al prestador correspondiente, de acuerdo al nivel de atención que requiera y/o a lo establecido por su obra social / pre paga".

Tener presente que la derivación debe ser instada de inmediato, cursando carta documento (o nota con constancia de recepción) a la Obra Social / Prepaga / o Institución correspondiente, en la que se explique el cuadro y razones de la derivación solicitada, e instando su inmediata efectivización. Ello permitirá dejar registrado que la derivación fue efectiva y oportunamente solicitada.

Deberá ponerse en conocimiento del paciente -y/o familiares a su cargo- tal situación, solicitándoles que presten su conformidad en la historia clínica a la derivación solicitada. Ante cualquier duda comunicarse con La Mutual para requerir el asesoramiento del caso.



**La
mutual** **Argentina Salud
y Responsabilidad Profesional**

En cualquier caso debe tenerse presente que es obligación legal de la Institución, con independencia de lo que se encuentre regulado en el contrato prestacional que la misma tenga celebrado con la obra social/prepaga, atender al paciente en todo momento, hasta que concrete su traslado, brindando toda la atención médica que esté a su alcance, evaluando el estado general tantas veces como sea necesario, y adoptando todas las medidas terapéuticas pertinentes que materialmente le resulten posibles.
